



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°097 -2025-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 31 de enero del 2025

SOLICITANTE: Gerencia de Bienes Muebles de la Z.R.N° IX (actualmente Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Z.R. N°IX (Memorándum N° 1246-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/GBM del 04/08/2010)

EXPEDIENTE SIDUREG: SN

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de partidas en el Registro de Propiedad Vehicular

SUMILLA: Cierre de partidas con inscripciones compatibles

VISTOS: El Memorándum N°1246 de fecha 04/08/2010, que contiene a su vez los Memorandos N° 038–2010-SUNARP-Z.R.N°IX/GBM-P.A.I.R.P.V y N° 039–2010-SUNARP-Z.R.N°IX/GBM-P.A.I.R.P.V, y;

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante los documentos de Vistos, se puso en conocimiento de esta Unidad Registral (antes Gerencia Registral), la existencia de una posible duplicidad de las partidas correspondientes a los vehículos identificados con las placas de rodaje N° **93048B** (placa anterior MG64834) y N° **B16716** (placa anterior MG70089) correspondientes al Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

Segundo.- Que, de la revisión de la base de datos del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **93048B** con placa anterior MG64834 (partida N° 51218207) corresponde a la placa SUNARP que fuera asignada al vehículo de placa municipal N° MGR3094, trasladado de la Municipalidad Provincial de Huaral, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28325, vehículo que cuenta con las siguientes características: clase (VEH.AUT.MEN. según consta en el antecedente), marca DAELIM HONDA, modelo BX 124, año de fabricación 1997, carrocería TRIMOVIL DE PASAJERO, serie N° BX125F6015055, motor N° LX125E8404515, color ROJO, figurando inmatriculado a nombre de Jacinto Cotera Flores, según Expediente N° 05212 de fecha 18/03/2003, el mismo que se encuentra archivado en su respectivo sobre de antecedentes, conformado por: Formato de solicitud de inscripción de la Municipalidad provincial de Huaral de fecha 18/03/2003, Declaración Jurada de Jacinto Cotera Flores con firma certificada de fecha 09/09/2002 ante notaria de Lima, Mónica C. Salvatierra Saldaña, Boleta de venta N° 001382 de fecha 15/03/2003 emitida por Inversiones David SRL, Certificado de fabricación y ensamblaje emitido por Inversiones David SRL, Boleta de venta N° 0002786 de fecha 15/03/2003 emitida por Importaciones "El Mundo" y DUA 118-2001-10-046969-00 de fecha 07/05/2001, entre otros documentos.

Tercero.- Que, por otro lado, verificada la base de datos del Sistema de Información Registral antes mencionado, se observa que el vehículo de placa de rodaje N° **B16716** con placa anterior MG70089 (partida N° 51223462) corresponde a la placa SUNARP que fuera asignada al vehículo de placa municipal N° MGR9150, trasladado de la Municipalidad Provincial de Huaral, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28325, vehículo que presenta las mismas características del vehículo descrito en el considerando precedente, asimismo, corre inmatriculado a nombre de Jacinto Cotera Flores, en mérito al Expediente N° 19903 de fecha 10/09/2003, el mismo que se encuentra archivado en su respectivo sobre de antecedentes, conformado, por:

Formato de solicitud de inscripción de la Municipalidad provincial de Huaral de fecha 09/09/2003, Declaración Jurada de Jacinto Cotera Flores con firma certificada de fecha 02/09/2003 ante notario de Lima, Edgardo Vega Vega, Boleta de venta 001-N° 0000923 de fecha 30/08/2001 emitida por Importaciones "El Mundo" y DUA 118-2001-10-046969-00 de fecha 07/05/2001. entre otros documentos. Posteriormente transferido a favor de Gregorio Mendoza Bautista, en virtud del título N° 909002 de fecha 01/12/2010.

Cuarto. - Que, al respecto, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante D.S. N° 058-2003-MTC de fecha 07 de octubre de 2003, establece en el artículo 80° que: *"La incorporación de los vehículos en el SNTT, únicamente se lleva a cabo a través del procedimiento de la inmatriculación registral en el Registro de Propiedad Vehicular, conforme las normas vigentes en la materia. Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar con Placa Única Nacional de Rodaje (...)"*; dispositivo del cual se desprende que la inmatriculación de un vehículo en el Registro de Propiedad Vehicular respectivo, genera la asignación de una placa de rodaje que tiene el carácter de única y con validez a nivel nacional, no pudiendo, en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique.

Quinto. - Que, en ese sentido, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: *"Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores"*.

Sexto. - Que, asimismo, el artículo 113° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: *"Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral (...)"*. Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, (...). *Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización"*.

Séptimo.- Que, de la confrontación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, así como de aquella contenida en el antecedente registral, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo de placa de rodaje N° **B16716** (placa anterior MG70089) es el mismo al que se encuentra inscrito con la placa de rodaje N° **93048B** (placa anterior MG64834) en el Registro de Propiedad Vehicular de Lima, existiendo dos partidas diferentes y asignado dos placas de rodaje también diferentes para el mismo vehículo, cuyas inscripciones guardan correspondencia entre sí, por cuanto, conforme se desprende en los considerandos que anteceden existe tracto entre las inscripciones efectuadas en las partidas involucradas, circunstancia que conforme a lo antes señalado se constituye en una duplicidad de partidas con inscripciones compatibles, previsto en el artículo 59° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

Octavo. - Que, en ese contexto, el artículo 59° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos señala que: *"Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones y anotaciones compatibles, la Gerencia (hoy Unidad Registral) correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad"*. Dicho esto, de acuerdo con la normativa reseñada, corresponde cerrar la partida N° 51223462 correspondiente a la placa de rodaje N° **B16716** (placa anterior MG70089), por ser la de menor antigüedad, y disponer el traslado de las inscripciones extendidas en ella a la de mayor antigüedad que resulta ser la partida N° 51218207 correspondiente a la placa de rodaje N° **93048B** (placa anterior MG64834).

Décimo. - Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: *"Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el cierre de la partida N° 51223462 correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **B16716** (placa anterior MG70089) del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, por presentar duplicidad con inscripciones compatibles con la partida N° 51218207 del vehículo de placa de rodaje N° **93048B** (placa anterior MG64834) del mismo Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el traslado de las inscripciones a que hubiera lugar respecto del vehículo de placa de rodaje N° **B16716** (placa anterior MG70089) cuya partida es objeto de cierre, a la partida N° 51218207 correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **93048B** (placa anterior MG64834) por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Subunidad de Diario y Mesa de Partes de la Zona Registral N° IX, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Subunidad de Archivo Registral - Zona Registral N° IX, para que sea incorporada en el antecedente registral de los vehículos de placa de rodaje N° **B16716** (placa anterior MG70089) y N° **93048B** (placa anterior MG64834) del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución a los titulares de las partidas registrales mencionadas en el artículo primero.

Regístrese y comuníquese. –

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX - SUNARP

AGHS/lja